

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA SUV 4X4 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNOLOGICO DEL IESTP FEDERICO URANGA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20603770804	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - VEQUIMAQ PERU S.A.C.	Hora de envío :	21:13:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Estimados miembros del comite, en sus bases indican lo siguiente:

#### SISTEMA DE ALARMA ACUSTICO CONTRA ROBOS

Señores del comité, ahora en la mayoría de vehículos modernos vienen con una alarma de fabrica contra robos, por lo que ponerle una alarma adicional ya es innecesario, además estaríamos alterando el sistema eléctrico por lo tanto no estaria cubierta la garantía de fábrica, por lo que le recomendamos al comité modificar este requerimiento a lo siguiente:  
SISTEMA DE ALARMA CONTRA ROBOS DE FABRICA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 24

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. por tal motivo, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION, lo cual sera modificado en las Bases Integradas.

SISTEMA DE ALARMA CONTRA ROBOS DE FABRICA Y/O ACUSTICA

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA SUV 4X4 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNOLOGICO DEL IESTP FEDERICO URANGA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816

Fecha de envío : 08/05/2025

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.

Hora de envío : 22:42:05

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SEÑALA MOTOR 2.5-3.0 CONSULTAMOS PUEDA SEÑALAR 2.4-3.0 PARA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 1      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. por tal motivo, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido ACOGER SU CONSULTA, lo cual será modificado en las Bases Integradas.

Motor: Turbo Diesel con Intercooler 2.4 - 3.0 CC

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA SUV 4X4 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNOLOGICO DEL IESTP FEDERICO URANGA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816

Fecha de envío : 08/05/2025

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.

Hora de envío : 22:42:05

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SEÑALA POTENCIA 180HP/3400 CONSULTAMOS PUEDA SEÑALAR MINIMO 178HP PARA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 1      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. por tal motivo, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE SU CONSULTA, lo cual será modificado en las Bases Integradas.

Potencia: 178 HP/3,400 RPM - 210 HP/3,400 RPM

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA SUV 4X4 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNOLOGICO DEL IESTP FEDERICO URANGA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816

Fecha de envío : 08/05/2025

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.

Hora de envío : 22:42:05

**Consulta:** Nro. 4

**Consulta/Observación:**

SEÑALA TORQUE 40-46/2600-3400RPM CONSULTAMOS SI EL RPM PUEDA SEÑALAR 2500-3400RPM PARA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. por tal motivo, en consecuencia después de analizar la consulta realizada por el participante, el AREA USUARIA menciona que:modificar características fundamentales previamente establecidas, las cuales responden a las necesidades específicas y la finalidad pública de la contratación; la consulta sugiere un cambio que de manera directa favorece a una determinada marca y/o modelo, lo cual contraviene el principio de libre competencia y neutralidad que rige los procesos de contratación pública. las EETT deben mantenerse objetivas, generales y no orientada a una solución particular que limite la participación de otros postores, Por lo tanto NO ACOGER SU CONSULTA, y se ratifican las especificaciones técnicas originalmente establecidas en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, competencia, transferencia y trato justo e igualitario para todos los posibles postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA SUV 4X4 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNOLOGICO DEL IESTP FEDERICO URANGA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816

Fecha de envío : 08/05/2025

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.

Hora de envío : 22:42:05

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SEÑALA RADIO MINIMO DE GIRO 5.8 CONSULTAMOS PUEDA SEÑALAR MINIMO 5.6 PARA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. por tal motivo, el comité de selección en coordinación con el área usuaria ha decidido ACLARAR SU CONSULTA, el cual lo indicara en las bases.

Se le ACLARA al postor que estos requerimientos son MINIMOS, por lo tanto el Radio Minimo de Giro es de 5.8 Metros

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-CS-GORE.ICA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA ADQUISICION DE UNA (01) CAMIONETA SUV 4X4 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION TECNOLOGICO DEL IESTP FEDERICO URANGA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código : 20120476816

Fecha de envío : 08/05/2025

Nombre o Razón social : AUTOMOTRIZ SAN BLAS S.A.

Hora de envío : 22:42:05

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

SEÑALA CONDICION NUEVA SIN USO CONSULTAMOS PUEDA SEÑALAR MINIMO 350 KM DEBIDO A LOS TRASLADOS PRUEBAS ETC

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 1      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al Artículo 16 Requerimientos de la LCE 30255 y señala en el literal 16.1 el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsables de formular las especificaciones técnicas, etc, en el Artículo 29 Requerimiento del RLCE ley modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y Reglamento por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su literal 29.8. señala el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. por tal motivo, en consecuencia después de analizar la consulta realizada por el participante, el AREA USUARIA menciona que:modificar características fundamentales previamente establecidas, las cuales responden a las necesidades específicas y la finalidad pública de la contratación; la consulta sugiere un cambio que de manera directa favorece a una determinada marca y/o modelo, lo cual contraviene el principio de libre competencia y neutralidad que rige los procesos de contratación pública. las EETT deben mantenerse objetivas, generales y no orientada a una solución particular que limite la participación de otros postores, Por lo tanto NO ACOGER SU CONSULTA, y se ratifican las especificaciones técnicas originalmente establecidas en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, competencia, transferencia y trato justo e igualitario para todos los posibles postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null